

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: 22 de febrero del 2019
JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	8:00 A.M.
-----------------	-----------

HORA FINAL:	8:36 A.M.
-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00008-00
DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

En Villavicencio, a los 22 días del mes de febrero del 2019, siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.439), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante:

JULIO CESAR OCHOA CORRALES identificado con C.C. No. 17.385.810 y T.P. No 122575 C.S.J. como apoderado de la parte actora.

HERMES PINZON CORTES con C.C. 86.073.734 como demandante

Parte demandada:

JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ identificado con C.C. No. 5.822.563 y T.P. 304449 del C.S.J. como apoderado de la POLICÍA NACIONAL, se le reconoce personería.

Ministerio Público: No asistió.

PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

La parte demandante

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

-Juzgado de primera instancia – Inspección General – Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, para que remitiera copia auténtica, integra y legible de la sentencia definitiva proferida dentro del proceso penal militar No 445 seguido por ese despacho contra el patrullero JHON EVER VEGA PLAZAS, por el delito de lesiones personales culposas, siendo ofendido el patrullero Hermes Pinzón Cortés.

Obra respuesta a folios 425 a 438.

-Comando de Policía Meta – DEMET para que enviara copia de la hoja de vida y bitácora, en la cual se consignó la función oficial que debía cumplir el 19 de marzo de 2012 el patrullero JHON EVER VEGAS PLAZAS, en donde se observe cual era el sitio asignado para el cumplimiento de las funciones, tipo de arma dada con sus características de calibre y número de serie, entre otras.

Respuesta a folios 418 a 424.

En este estado de la diligencia se le concede un término prudencial a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la documental allegada, conforme a lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Se sugiere a la parte que examina el expediente que active el micrófono para que la cámara se dirija a ese lugar y haga la grabación correspondiente de dicha revisión. Las partes manifestaron estar de acuerdo y conformes.

SANEAMIENTO:

Ordena la ley ocuparse primeramente de observar si existen irregularidades que afecten el proceso para adoptar las medidas necesarias con el propósito de evitar una sentencia inhibitoria; el Juzgado no observa vicios que afecten el proceso, se insta a las partes para que manifiesten, si consideran que hay irregularidades se sirvan manifestarlo.

Los apoderados indican que no perciben la presencia vicios en lo tramitado, por lo consiguiente se surte esta etapa y se continúa el trámite.

Prueba Testimonial decretada a la parte demandante:

Se decretaron los testimonios de las siguientes personas: SANDRA MILENA ROMERO; SANDRA PATRICIA LÓPEZ REY; JUAN ARCESIO TAFUR GONZÁLEZ y RAÚL ENRIQUE CORTÉS ALVARADO, los cuales deberían comparecer por medio de la parte actora, quien fue la que los solicitó.

El Despacho pregunta de al apoderado, si se encuentran presentes todos los testigos.

La apoderada de la parte actora, indica que SANDRA MILENA ROMERO, no se pudo ubicar y RAÚL ENRIQUE CORTÉS ALVARADO, se encuentra laborando en la Guajira, razón por la cual desiste de estos testimonios.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de los testimonios de SANDRA MILENA ROMERO y RAÚL ENRIQUE CORTÉS ALVARADO. Se notifica en estrados, sin recursos.

Práctica de los testimonios:

Se le informa a la testigo SANDRA PATRICIA LÓPEZ REY, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de SANDRA PATRICIA LÓPEZ REY, identificada con C.C.40.437.304 el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP; edad 43 años, domicilio Villavicencio, ocupación Ama de casa estado civil Unión libre, estudios realizados Bachiller, tiene algún vínculo de amistad, parentesco, legal o contractual con la demandante, Amigos.

Acto seguido el Juez interroga a la testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada, de lo cual queda registro en el audio.

El Despacho le pregunta al testigo si desea agregar o aclarar su declaración, a lo cual manifestó que si, de lo cual queda registro en el video.

Se le informa al testigo JUAN ARCESIO TAFUR GONZÁLEZ, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de JUAN ARCESIO TAFUR GONZÁLEZ, identificada con C.C.86.068.205 el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP; edad 38 años, domicilio Cra 31 17-34 Rosalinda de Villavicencio, ocupación Medico, estado civil Unión Libre, estudios realizados Medicina tiene algún vínculo de amistad, parentesco, legal o contractual con la demandante, amigos.

Acto seguido el Juez interroga a la testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada, de lo cual queda registro en el audio.

El Despacho le pregunta al testigo si desea agregar o aclarar su declaración, a lo cual manifestó que si, de lo cual queda registro en el video.

Decretadas de oficio por el Despacho

Dictamen pericial:

Se ordenó remitir al señor HERMES PINZÓN CORTÉS junto con la historia clínica y el dictamen de Medicina Legal ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que emitan dictamen, en donde se señale el porcentaje de la disminución de la capacidad laboral, y se dijo que los costos y gastos de la prueba estarían a cargo del demandante.

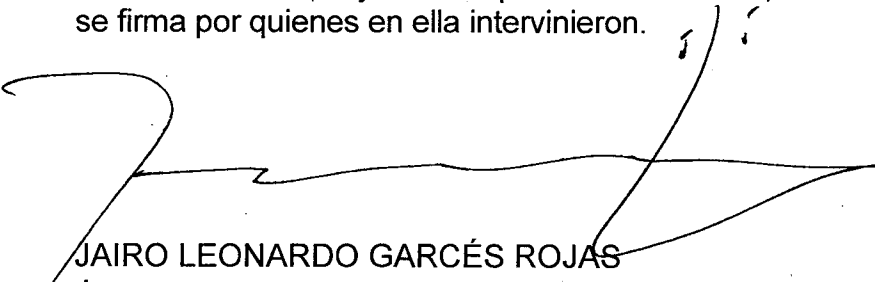
El Despacho, le indica al apoderado que mediante oficio N° 833 del 22 de noviembre de 2018 (fl.443), se puso en conocimiento el memorial suscrito por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, obrante a folio 442, en el cual preguntaban quién era el responsable del pago de los honorarios de la mencionada Junta. Que tiene que decir al respecto.

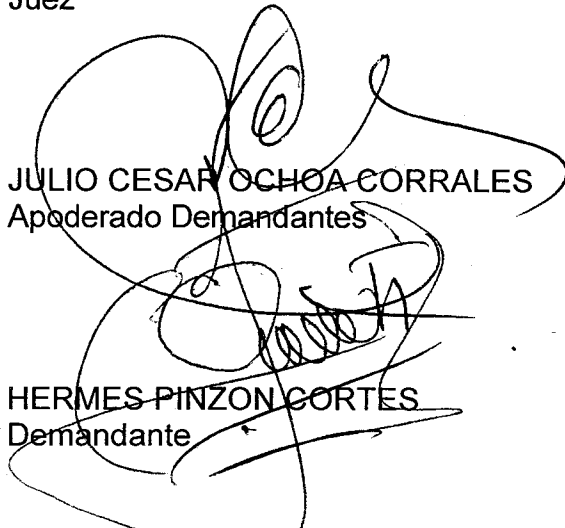
El apoderado manifiesta que el poderdante ya hizo los tramites y esta esperando fecha para la valoración.

AUTO

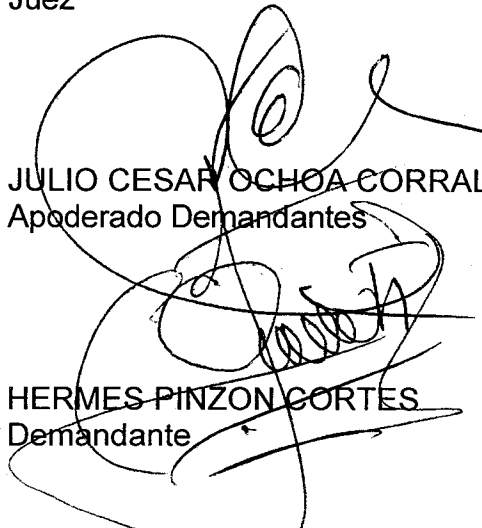
Una vez sea surtido el dictamen pericial, se fijará mediante auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas. Se notifica en estrados.

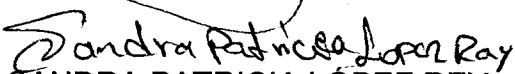
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 8:36 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

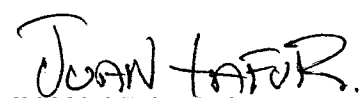

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez


JULIO CESAR OCHOA CORRALES
Apoderado Demandantes


JAIR FABIAN GUZMAN B.
Apoderado de la Policía Nacional


HERMES PINZON CORTES
Demandante


SANDRA PATRICIA LÓPEZ REY
Testigo


JUAN ARCESIO TAFUR G.
Testigo